



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA.**

EXPEDIENTE: DLT.026/2019

**SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
Y VIVIENDA.**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil diecinueve².

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.026/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública encuentra parcialmente **FUNDADA** la denuncia citada al rubro, conforme a lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	6
III. ESTUDIO DE LA DENUNCIA	7

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez y Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

GLOSARIO

Comisionado Ponente	Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez.
Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional INAI	o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México.

Denuncia	Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia
Sujeto Obligado Denunciado	o Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de marzo, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia presentada por *****, por un posible incumplimiento por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a las disposiciones establecidas en el artículo 121 fracciones I, IX, X, XIV, XX, y XLIII de la Ley de Transparencia, manifestando de manera medular lo siguiente:

“ ...

La Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda a la fecha no tiene actualizado su portal en la parte que se refiere a obligaciones de transparencia, ni en la plataforma nacional, por citar algunos casos, artículo 121 fracción 1, IX, X, XIV, XX y XLIII, mantiene información correspondiente al tercer trimestre de 2018, siendo que a más tardar el 31 e de enero de 2019, debió actualizar su información, hay casos tan esenciales que deben ser publicados y se están omitiendo como lo son la normatividad o domicilio de la Unidad de Transparencia, que se mantienen con fechas de publicación y validación al 02 de octubre de 2018, cuando los propios lineamientos de actualización señalan que cuando existen cambios estos deberán ser publicados a mas tardar 15 días después, lo cual no ha sucedido y se lleva casi tres meses sin su actualización, información que la propia unidad de transparencia debe actualizar y sin embargo no ha cumplido con ello, en un claro incumplimiento de la normatividad en la materia.

Por lo que solicito se aloquen las sanciones correspondientes, ya que con el incumpliendo se vulnera el derecho de los ciudadanos a la información, clara, precisa y vigente.

*Se anexan captura de pantallas en la que se da fe de lo antes expuesto.
...” (Sic)*



II. Por acuerdo del tres de abril, el Comisionado Ponente, admitió a trámite la presente denuncia con fundamento en los artículos 155, 157, 158, 160 y 163 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, requirió al Sujeto Obligado Denunciado para que en el término de tres días hábiles remitiera el informe con justificación, respecto a los hechos o motivos de denuncia apercibido que en caso de no dar contestación en dicho término, se le declararía precluido su derecho dándose vista a la autoridad competente.

III. Por correos electrónicos de veinticuatro de abril, el ciudadano reiteró la denuncia interpuesta ante éste Instituto, por posibles incumplimientos a las fracciones del artículo 121 de la Ley de Transparencia, descritas en el numeral que antecede.

IV. Por oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2904/2019 de veintitrés de abril, recibido en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto el veinticuatro de abril siguiente, el Sujeto Obligado rindió el Informe justificado, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto de la denuncia interpuesta en su contra.

IV. Por acuerdo del veinticinco de abril, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el Informe antes señalado con sus anexos y por admitidas sus pruebas, mismas que al tratarse de documentales, se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Asimismo, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia, se requirió a la Dirección de Evaluación, Estudio y Gobierno Abierto de este Órgano

Colegiado, para que en auxilio de las funciones de esta Ponencia, en el término de tres días hábiles, emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado y así, contar con mayores elementos en la emisión de la resolución correspondiente.

V. El dos de mayo la Dirección de Evaluación, Estudio y Gobierno Abierto, mediante oficio MX09.INFODF/6DEAEE/11.1.3A/098/2019 remitió el Dictamen correspondiente signado por la Directora de dicha área, en el cual señaló su determinación respecto al incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado Denunciado.

VI. Por acuerdo del siete de mayo, el Comisionado Ponente tuvo por presentado el Dictamen antes señalado y remitido por la Dirección de Evaluación, Estudio y Gobierno Abierto, ordenando el cierre de instrucción de la investigación, la integración del expediente y la elaboración del proyecto correspondiente con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia.

CONSIDERANDO

I. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento



Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. Improcedencia. Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El Denunciante a través de correo electrónico de fecha diecinueve de marzo, hizo constar: su nombre; sujeto obligado denunciado; realizó la descripción clara y precisa del incumplimiento a obligaciones de transparencia; adjuntó los medios de prueba que estimó necesarios para respaldar el incumplimiento referido; y señaló medio para oír y recibir notificaciones a través de correo electrónico.

b) Oportunidad. La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Por lo que analizadas las constancias que integran la denuncia, se advierte que el Sujeto Obligado Denunciado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia prevista en el artículo 162 de la Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente denuncia.

Aunado a lo anterior, la denuncia fue interpuesta a efecto de hacer del conocimiento de este órgano garante, el incumplimiento establecido en el artículo 121 fracciones I, IX, X, XIV, XX, y XLIII de la Ley de Transparencia, satisfaciendo los requisitos previstos en los artículos 155, 157 y 158 del mismo ordenamiento.

Cabe señalar que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda denunciada, es Sujeto Obligado en términos del artículo 6 fracción XLI, y demás relativos de la Ley Transparencia en concordancia con el Acuerdo 0144/S0107-02/2019 emitido por el Pleno de este Instituto.

III. Estudio de la Denuncia.

A. Descripción del incumplimiento denunciado.

El denunciante de manera concisa señaló:

- Que el Sujeto Obligado Denunciado, no tiene actualizado su portal en la parte que se refiere a obligaciones de transparencia, ni en la plataforma nacional, del artículo 121 fracciones I, IX, X, XIV, XX y XLIII, ya que



mantiene información correspondiente al tercer trimestre de 2018, siendo que a más tardar el 31 de enero de 2019, debió actualizar su información.

B. Informe emitido por el Sujeto Obligado Denunciado.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, al rendir su Informe Justificado manifestó lo siguiente:

- Que la administración actual del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo la de esa Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda entró en funciones el 5 de diciembre de 2018, y fue hasta el 9 de enero de 2019, cuando la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia asumió las funciones de la Unidad de Transparencia, que estaban a cargo de la Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia; por lo que fue hasta ese momento que se tuvo conocimiento del estatus en que se encontraba dicha Unidad de Transparencia, así como los Portales de Internet en donde se publica la información, que de acuerdo con la normativa aplicable deber estar disponible para cualquier persona.
- Que las tareas sustantivas de las áreas en general, se vieron afectadas por el proceso de reestructuración que implica el cambio administrativo, aunado a que el personal, en su mayoría, era de nuevo ingreso y el proceso de adaptación a las funciones y asignación de responsabilidades se ha extendido hasta la fecha.
- Que la Secretaria Particular informó que debido a que los trámites, requisitos y formatos de ese Sujeto Obligado no han sufrido modificaciones



a la fecha, "no ha sido necesaria dicha actualización"; sin embargo, y a fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó la actualización correspondiente en el apartado de "Transparencia" del Portal de Internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

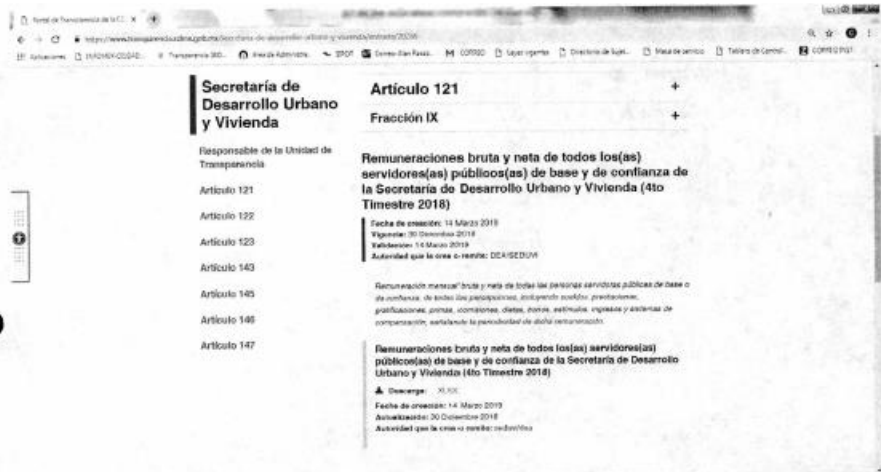
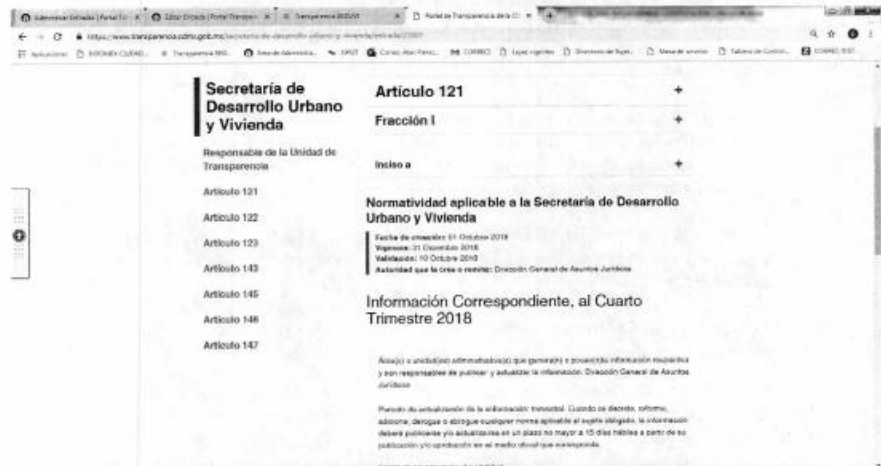
- Que si bien el denunciante señaló que a la fecha de la interposición de la denuncia -19 de marzo- no se había actualizado el portal de transparencia, el 14 de marzo, ya se había actualizado el contenido de las fracciones IX y X del artículo 121 del que se agravió, incluso de la fracción II del mismo ordenamiento, la cual figura en las capturas de pantalla remitidas como anexos a la denuncia de nuestro estudio.
- Que a la fecha de dicho informe, se continúa en una etapa de transición administrativa, por lo que en sus áreas administrativas prevalece un reajuste funcional hacia el interior en cuanto a la asignación de responsabilidades y el desarrollo de funciones para el logro de los objetivos encomendados a cada una de ellas, derivadas de la normativa aplicable.
- Que las acciones son: el cambio de nombre —parcial o total- de un área, con base en la naturaleza de las funciones que en ella se realizan y la asignación del personal conforme a las necesidades del servicio de cada unidad responsable, las cuales obedecen a un proceso complejo de reestructuración, han impactado en el desarrollo de cada una de las funciones de las áreas administrativas, incluyendo el mantenimiento y actualización de la información en los Portales de internet,

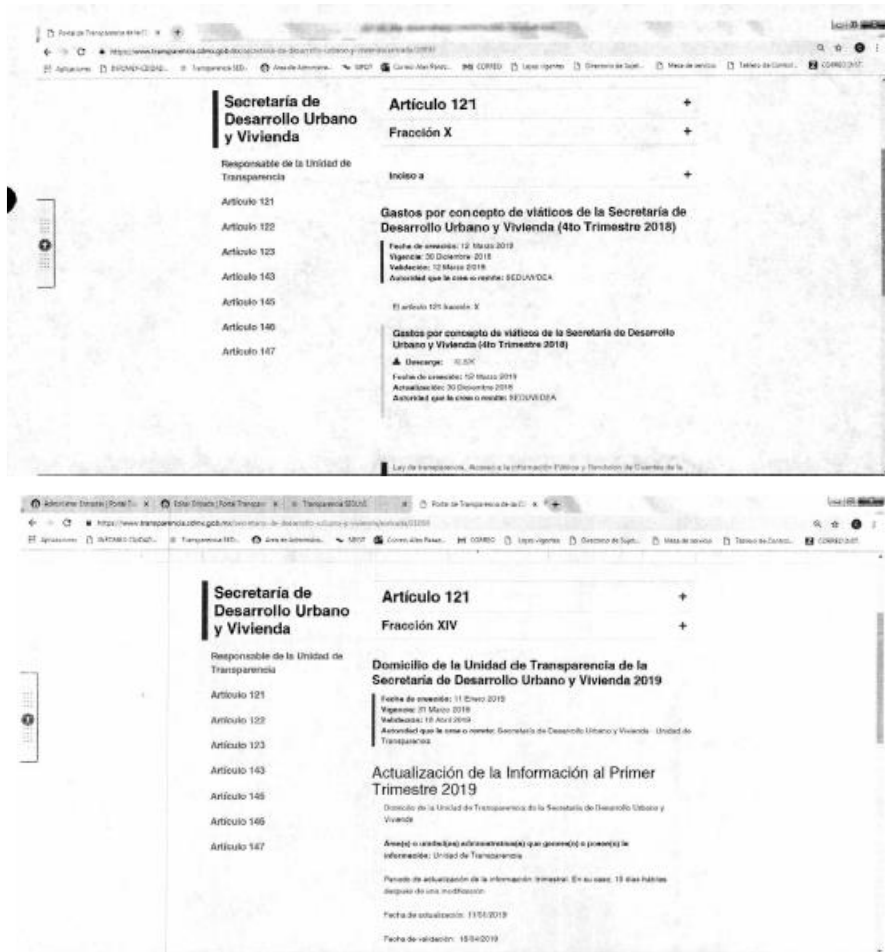


correspondientes a las obligaciones de transparencia y demás actividades que normativamente están obligadas a llevar a cabo.

- Que el proceso de adaptación a los Portales en Internet, por parte del personal responsable de su actualización se ha ido desarrollando continuamente hasta la fecha, y los constantes cambios que los referidos portales han presentado durante los últimos meses, han dificultado la actualización requerida, aunado a que dado que el personal encargado de atender dichos temas de transparencia en su mayoría son de nuevo ingreso se está en espera de la capacitación técnica correspondiente por parte de este Instituto, toda vez que no se cuenta con herramientas como talleres o cursos de capacitación para el manejo de los mismos, por lo que se encuentran en espera de que este Instituto de continuidad a los cursos y talleres que sirvan de base a los Sujetos Obligados para el cumplimiento de sus obligaciones.
- Que la actualización de las fracciones referidas en la denuncia, correspondientes al cuarto trimestre de dos mil dieciocho, se encuentran disponibles en ambos portales tal y como se aprecia en las capturas de pantalla insertas, así como en los “Comprobantes de procesamiento”, que el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia –SIPOT- arrojó una vez que se concluyó el proceso de actualización.
- Que como lo señala el artículo 116 de la Ley de Transparencia, la actualización del primer trimestre del 2019, tiene un plazo de 30 días naturales posteriores al final de éste, para ser actualizado, por lo que al

término del plazo mencionado, podrá corroborar la información completa y actualizada.





C. Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación informó que de la revisión realizada el día treinta de abril, en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>; así como en el Portal de Internet de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-desarrollo-urbano-y-vivienda>, en lo relativo al artículo 121, fracciones I, IX, X, XIV, XX y XLIII de la Ley

de Transparencia, **se observó que cumple parcialmente** con sus obligaciones de transparencia.

D. Estudio del incumplimiento denunciado. Al tenor de la revisión realizada a las constancias que integran la presente denuncia, se observó lo siguiente:

Por lo que respecta a la información publicada por parte del denunciado en la Plataforma Nacional de Transparencia, contenida en la dirección electrónica citada en párrafos que anteceden, se observó que cumple parcialmente con la publicación de la información, puesto que si bien es cierto respecto a la fracciones I formato 1b (gaceta), IX (remuneraciones), X (gastos de representación y viáticos), XIV (unidad de transparencia), XX (trámites), XLIII formatos 43b (índice de información), 43c (informe de resoluciones del comité de transparencia), 43d (integrantes del comité de transparencia) y 43e (calendario de sesiones), **publica la información** de acuerdo a los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben Publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales fueron aprobados por el Pleno del este Instituto, con fecha 10 de noviembre de 2016, a través del acuerdo 1636/SO/10-11/2016, (instrumento normativo a través del cual el Instituto realiza las evaluaciones y verifica la calidad de la información); también lo es que respecto a la fracción I formato la normatividad, **no publica** los Lineamientos y Metodología de Evaluación antes señalados, aunado que al verificar los hipervínculos de la normatividad publicada, **se encontró que el vínculo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dirige a la Constitución Política de la Ciudad de México y la fracción XLIII formato 43a (informe de sesiones) al día de la verificación,**



solo se encontró la publicación del primer semestre, faltando la información del segundo semestre.

Asimismo, y por cuanto hace a la información publicada en el portal oficial en internet del Denunciado, respecto a las fracciones del artículo 121 denunciadas por incumplimiento, se observó que tiene publicada la información por lo que respecta a las fracciones IX (remuneraciones), X (gastos de representación y viáticos), XIV (unidad de transparencia), XX (trámites) y XLIII formato 43a (informe de sesiones); sin embargo, respecto a la fracción 1 formato la (normatividad) **no publica los Lineamientos y Metodología de Evaluación**, aunado a que al verificar los hipervínculos de la normatividad publicada, **se encontró que el vínculo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dirige a la Constitución Política de la Ciudad de México; formato 1b (gaceta) no está actualizada la fecha del periodo publicado ya que esta al tercer trimestre de 2018**, cuando de acuerdo a los lineamientos antes señalados, debe tener la información vigente; **respecto a la fracción XLIII formato 43b (índice de información) no hay información del ejercicio 2018; y los formatos 43c (informe de resoluciones del comité de transparencia), 43d (integrantes del comité de transparencia) y 43e (calendario de sesiones), solo publica la información del primer semestre de 2018**, cuando de acuerdo a los Lineamientos y Metodología de Evaluación dicha información se debe conservar el ejercicio anterior completo.

Arribando a la conclusión de que al día de la fecha de la revisión, el Denunciado **cumplió parcialmente con la actualización de la información correspondiente al artículo 121, relativa a:**



Plataforma Nacional de Transparencia:

- Respecto a la fracción I formato 1a (normatividad), no publica los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben Publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- El vínculo correspondiente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dirige a la Constitución Política de la Ciudad de México.
- La fracción XLIII formato 43a (informe de sesiones) al día de la verificación, solo se encontró la publicación del primer semestre, faltando la información del segundo semestre.

Portal oficial en Internet del Denunciado:

- Respecto a la fracción 1 formato 1a (normatividad) no publica los Lineamientos y Metodología de Evaluación referidos.
- El vínculo que corresponde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dirige a la Constitución Política de la Ciudad de México.
- El formato 1b (gaceta) no se encuentra actualizado, ya que la información publicada corresponde al tercer trimestre de 2018, cuando de acuerdo a los Lineamientos antes señalados, debe tener la información vigente.
- Respecto a la fracción XLIII formato 43b (índice de información) no hay información del ejercicio 2018.
- De los formatos 43c (informe de resoluciones del comité de transparencia), 43d (integrantes del comité de transparencia) y 43e (calendario de sesiones), solo publica la información del primer semestre de 2018, cuando

de acuerdo a los Lineamientos y Metodología de Evaluación dicha información se debe conservar el ejercicio anterior completo.

Por lo antes expuesto, es claro que los hechos denunciados por el ciudadano constituyen un incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; resultando evidente que la denuncia interpuesta en contra del Sujeto Obligado es parcialmente **FUNDADA**.

En consecuencia, **SE ORDENA** al Sujeto Obligado que con fundamento en lo establecido en el artículo 165, tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tome las medidas que resulten necesarias para subsanar los incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 121 y descritos en los párrafos que anteceden, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en esta resolución, se determinó parcialmente **FUNDADA LA DENUNCIA** y se **ORDENA** al Sujeto Obligado que tome las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento se acreditó en la presente resolución, en el plazo y conforme a los lineamientos referidos.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto denunciado a informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución al vencimiento del plazo concedido para tales efectos. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento en los plazos señalados, se dará vista a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. Se pone a disposición de la denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con el apoyo de la Dirección de Evaluación, Estudios y Gobierno Abierto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO